Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor YEISSON SERNA BEDOYA contra la señora ZULMA CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibidem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora ZULMA CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de su registro civil de nacimiento.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las

partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ALVARO BELTRAN NIÑO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

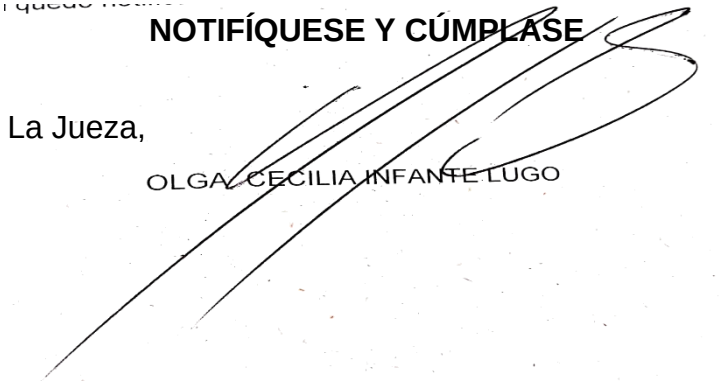

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc440e40d909129aaa65b59a312d214f1dd5f32fcb55e275312d8556ef79fb55**
Documento generado en 13/07/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica